

ACUERDO SUPERIOR No. 000021
(15 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y se dictan las disposiciones generales.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

El Estado, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y con la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria.

El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

El artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece que los entes universitarios autónomos tendrán entre otras características, la administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

El literal g) del artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, consagra dentro de las funciones del Consejo Superior, aprobar el presupuesto de la Universidad presentado a iniciativa del Rector.

El numeral 4 del artículo 5 del Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico, estipula que el Acuerdo del Consejo Superior Anual de Presupuesto, es el instrumento mediante el cual el Consejo Superior de la Universidad, fija el monto de sus ingresos y autoriza los egresos dentro de un período fiscal, con base en el Proyecto de Presupuesto presentado por el Rector.

El artículo 24 del Estatuto Presupuestal estipula que para la aprobación del presupuesto la Rectoría someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior, dentro de los quince primeros días del mes de octubre de cada año, quien lo aprobará mediante acuerdo, el cual deberá expedirse antes del 20 de diciembre del año inmediatamente anterior a su vigencia.

La Universidad del Atlántico celebró con sus acreedores un Acuerdo de Reestructuración de

1 de 11

ACUERDO SUPERIOR No. 000021
(15 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y se dictan las disposiciones generales.”

Pasivos, con fundamento en la Ley 922 de 2006, en los términos del Capítulo V de la Ley 550 de 1999, los días 22,23 y 24 del año 2006.

A dicho Acuerdo de Reestructuración, con la autorización del Consejo Superior y la aprobación del Comité de Vigilancia el día 10 del mes de agosto del año 2020 se le efectuó una modificación de ampliación del tiempo o plazo de ejecución hasta el día 16 del mes de diciembre del año 2021, reprogramando los pagos de acreencias de los respectivos grupos, y en consecuencia de ello se modificó el anexo (letras y numero) el cual hace parte integral del mismo, contenido del Escenario Financiero.

Es preciso notar, que de acuerdo con la precitada modificación el escenario financiero, así como la consecuente obligación de realizar provisiones para el pago de contingencias y acreencias estará vigente hasta el día 16 de diciembre de 2021; no obstante, los requerimientos y disposiciones postacuerdo que establezcan los miembros del comité de vigilancia del acuerdo de reestructuración de pasivos. Sin perjuicio de lo anterior, para la vigencia 2022 la Universidad del Atlántico dentro de su planeación presupuestal ha contemplado mantener la obligación de provisionar recursos para el pago de contingencias en una cuantía equivalente al 3.5% del total de los recursos por concepto de los artículos 86 y 87 de la Ley 30, y el 5% de los recursos propios o de autogestión.

Ahora bien, en caso del fondo de acreencias, sí al final de la ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de Ley 550 suscrito entre la Universidad del Atlántico y sus acreedores persisten saldos en caja, estos tendrán el mismo tratamiento presupuestal de recursos del balance a incorporar en la siguiente vigencia respetando su destinación específica inicial, y en todo caso no podrán ser incorporados sin que medie autorización expresa del Consejo Superior, quien deberá tener conocimiento previo de la existencia de obligaciones remanentes claras, expresas y actualmente exigibles que deban pagarse con cargo a dicho fondo; y siempre coherente con los requerimientos y disposiciones postacuerdo que establezcan los miembros del comité de vigilancia del acuerdo de reestructuración de pasivos.

2 de 11

ACUERDO SUPERIOR No. 000021
(15 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y se dictan las disposiciones generales.”

ACUERDA:

CAPITULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO PRIMERO. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Fíjese los cálculos del presupuesto de Ingresos de la Universidad del Atlántico, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022, en la suma de **Trescientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y nueve millones veintitrés mil novecientos veintiocho pesos (\$ 316.859.023.928)**, según el detalle del Presupuesto de Ingresos Corrientes y Recursos de Capital así:

CONCEPTOS	VALORES
TOTAL INGRESOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	\$ 316.859.023.928
TRANSFERENCIAS Y APORTES GUBERNAMENTALES	\$ 269.367.296.978
APORTES NACION	\$ 227.101.724.780
Art. 86 Ley 30 de diciembre 28 de 1992	\$ 167.914.086.831
Art. 87 Ley 30 de diciembre 28 de 1992	\$ -
Estampilla Ley 1697/13 y Decreto 1050/14	\$1.068.080.486
Apoyo Descuento Votaciones 10%	\$52.557.613
IESP Art.142 Ley 1819 de 2016 (Cooperativas)	\$ 555.581.048
Plan De Fomento a la Calidad	\$7.416.656.429
Saneamiento de Pasivos	\$ -
Aportes Pasivo Pensional Nación Mesadas	\$ 45.085.286.135
Aportes Pasivo Pensional Nación Bonos	\$5.009.476.237
APORTES DEPARTAMENTO	\$ 42.265.572.198
Art. 86 Ley 30 de diciembre 28 de 1992	\$ 12.448.052.198
Aportes Pasivo Pensional Departamento Mesadas	\$7.757.568.000
Aportes Pasivo Pensional Departamento Bonos	\$ 861.952.000
Estampilla Ciudadela Pasivo Pensional	\$3.960.000.000
Inversión Departamento (vigencia Futura)	\$ 17.238.000.000

3 de 11

ACUERDO SUPERIOR No. 000021
(15 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y se dictan las disposiciones generales.”

RENTAS PROPIAS	\$ 32.725.161.950
Matricula Pregrado Y Complementarios	\$8.613.161.861
Matricula Posgrado	\$5.000.000.000
Contrato Convenios Asesorías	\$ 10.000.000.000
Educación Continuada	\$ 3.900.000.000
Cursos Libres	\$ 5.200.000.000
Arrendamientos	\$ 12.000.089
RECUPERACION DEL IVA	\$3.738.000.000
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 11.028.565.000
Cuentas por cobrar (Acuerdo de pago Departamento)	\$1.565.165.000
Recursos del Balance (aportes UA convenio vigencia futura)	\$7.280.000.000
Rendimientos Financieros	\$2.183.400.000

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO SEGUNDO. Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropiaciones. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento e inversión de la Universidad del Atlántico, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, la suma de **Trescientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y nueve millones veintitrés mil novecientos veintiocho pesos (\$ 316.859.023.928)**, la cual se distribuye según detalle que se presenta a continuación:

CONCEPTOS	VALORES
TOTAL GASTOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	\$ 316.859.023.928
SERVICIOS PERSONALES	\$ 138.618.102.220
Docentes	\$ 111.409.922.340
De Carrera	\$72.602.039.082
Docentes Régimen Anterior	\$14.935.049.770
Docentes Decreto 1279	\$57.666.989.313
Docentes Ocasionales	\$18.000.000.000
Docentes Horas Catedra	\$18.000.000.000

4 de 11

ACUERDO SUPERIOR No. 000021
(15 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y se dictan las disposiciones generales.”

Estímulos empleados por venta de servicios	\$2.807.883.257
Docentes Posgrados	\$ 810.447.360
Docentes Cursos Libres	\$ 100.000.000
Docentes Educación Continuada Facultades	\$1.000.000.000
Docentes Educación Contratos y asesorías	897.435.897
Administrativos	\$27.208.179.880
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$39.758.259.508
Gastos Fijos y funcionamiento	\$20.792.526.530
Posgrado	\$1.939.552.640
Contratistas Y Facultades	\$10.500.000.000
Bienestar Universitario	\$5.295.224.512
Modernización tecnológica	\$1.230.955.827
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$79.983.880.834
Pensiones Y Jubilaciones	\$78.683.880.834
Mesadas Pensionales	\$70.815.492.751
Bonos Pensionales	\$7.868.388.083
Cuotas Partes Pensionales	\$1.300.000.000
GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN	\$13.667.788.614
Unidades Académicas (Educación Continuada)	\$1.730.000.000
Unidades Académicas (Asesorías Y Consultorías)	6.102.564.103
Cursos Libres	\$3.540.000.000
Investigación, extensión y proyección social	\$2.295.224.512
GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	\$1.554.599.254
Cuota de auditaje Contraloría	\$ 818.913.066
Impuestos	\$ 735.686.188
INVERSIONES	\$43.276.393.497
Investigación, extensión y proyección social	\$3.000.000.000
Modernización tecnológica	\$1.416.656.429
Regionalización (Sabanalarga PFC)	\$1.000.173.789
Nivel central	\$ 965.923.541
PFI (Plan de Fomento a la Calidad, cooperativas, descuentos por votación)	\$2.607.964.872
Contrato y asesorías	\$1.500.000.000
Posgrado	\$ 750.000.000

5 de 11



CO-SC7288-1

ACUERDO SUPERIOR No. 000021
(15 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y se dictan las disposiciones generales.”

Inversión Departamento (vigencia Futura)	\$17.238.000.000
Inversión UA (vigencia Futura)	\$7.280.000.000
Contingencias y provisión para sentencias	\$7.517.674.866

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO. Normas y campo de aplicación. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias al Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico, aprobado mediante Acuerdo 000013 del 30 de diciembre de 1997, y se ciñen a las contenidas en materia presupuestal en la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones que deben aplicarse en armonía con la autonomía universitaria. Las presentes disposiciones rigen para todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. Liquidación Previa del presupuesto. El Rector, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Presupuestal, liquidará el presupuesto de la Universidad del Atlántico mediante Resolución Rectoral preparada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la cual deberá incluir desagregación de los ingresos y los egresos aprobados en el presente Acuerdo y la distribución del Presupuesto de los fondos generales y fondos especiales, programas y subprogramas presupuestales, y de los proyectos enmarcados en el Plan de Desarrollo Institucional.

Parágrafo: Queda autorizado el Rector, para que en la resolución de Liquidación del Presupuesto incorpore el plan de cuentas de la nueva estructura presupuestal del Sistema Universitario Estatal (SUE), para lo cual deberá hacer las homologaciones respectivas a dicho plan, tanto de ingresos como de gastos, con el respectivo detalle de los numerales de ingresos y los artículos de egresos, y su codificación, de tal manera que la ejecución del Presupuesto se efectúe de acuerdo a la estructura del SUE, pero sin afectar los cómputos aprobados por este Consejo Superior.

ARTÍCULO QUINTO. Plan Anual Mensualizado de Caja- PAC. A fin de garantizar el pleno cumplimiento del presupuesto, su ejecución se hará con base en el “Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC” de acuerdo con lo estipulado en el literal n del artículo 26 Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

ACUERDO SUPERIOR No. 000021
(15 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y se dictan las disposiciones generales.”

No obstante, lo anterior, El Consejo Superior autorizará que el PAC sea aprobado por resolución rectoral y así mismo las modificaciones a las que haya lugar. Este será elaborado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con la participación de las diferentes dependencias en lo pertinente.

La expedición de la resolución del PAC y sus modificaciones, le corresponderá a dicha Vicerrectoría y su ejecución se hará a través del Departamento de Gestión Financiera o quien haga sus veces; por lo tanto, este instrumento se constituye en control de pago.

En la elaboración del flujo de caja en la parte correspondiente a los ingresos, se deberá tener en cuenta las fechas de pago pactadas en los compromisos. Para ingresos que no dependan de fechas pactadas o que su recaudo no cuente con una periodicidad definida, se deben realizar estimaciones sobre su comportamiento probable, utilizando si ello es posible el comportamiento histórico que ha tenido.

La programación mensualizada de los gastos debe responder a una identificación clara de necesidades mensuales de gastos de funcionamiento e inversión acorde con las disponibilidades esperadas de recursos en la tesorería de la Universidad, cada mes de la vigencia fiscal.

La Universidad se obliga a no acumular gasto causado e impagado, para lo cual los pagos se harán con un vencimiento no superior a 90 días a partir de su causación, teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período

ARTÍCULO SEXTO. Prelación de pagos. En la programación y ejecución del PAC se atenderá prioritaria y oportunamente los pagos de servicios personales, las contribuciones inherentes a la nómina, los gastos generales, los gastos de inversión y los servicios públicos domiciliarios. En la programación y ejecución del PAC atinente al pago del pasivo pensional de la vigencia, se atenderá el pago conforme a sus fuentes de financiación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Modificaciones al Presupuesto. Las modificaciones a este Presupuesto quedan sujetas a lo consagrado en los artículos del 43 al 46 del Estatuto Presupuestal. Se exceptúan las adiciones presupuestales las cuales deberán hacerse conforme lo estipula el Estatuto General de la Universidad.

7 de 11

ACUERDO SUPERIOR No. 000021
(15 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y se dictan las disposiciones generales.”

ARTÍCULO OCTAVO. Autorizaciones al Rector. Autorizar al Rector de la Universidad del Atlántico para que, mediante resolución, realice los siguientes movimientos presupuestales:

- a) Corregir las inconsistencias por errores mecanográficos o aritméticos.
- b) Realizar las reducciones o aplazamientos y correcciones, que fueren pertinentes con el fin de lograr una adecuada ejecución presupuestal, exceptuándose las adiciones y los traslados presupuestales, caso en el cual deberá solicitar autorización al Consejo Superior.
- c) Crear, suprimir o redefinir rubros de rentas o gastos en el presupuesto.
- d) Incorporar al presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2022 los recursos del balance que resulten del cierre financiero de la vigencia 2021.
- e) Adicionar rentas cuya destinación específica este dada por una ley, convenio o contrato sin la previa autorización del consejo superior; se exceptúan los contratos de autogestión que generan utilidad o margen de contribución de libre destinación que incrementan el rubro de venta de servicios.
- f) Aprobar el Plan Anualizado mensualizado de Caja- PAC por resolución rectoral y así mismo las modificaciones a las que haya lugar.

Se autoriza a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y a la Oficina de Planeación, realizar la proyección y análisis de los ajustes respectivos al presupuesto general de la Universidad en caso de que las autoridades económicas del país modifiquen las metas y los supuestos macroeconómicos tenidos en cuentas para sus proyecciones y formulación.

El presupuesto de la Universidad del Atlántico, correspondiente a la presente vigencia fiscal, podrá ser adicionado o disminuido, según el comportamiento de los ingresos recaudados y/o por recaudarse de los recursos propios y con los aportes adicionales o disminuciones ordenadas por la Nación o el Departamento, o según el comportamiento de los recursos de capital.

Parágrafo: En cumplimiento de las facultades anteriormente descritas, la rectoría socializara las resoluciones ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico semestralmente o cuando sean requeridas.

8 de 11



CO-SC7289-1

ACUERDO SUPERIOR No. 000021
(15 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y se dictan las disposiciones generales.”

ARTÍCULO NOVENO. Manejo de los recursos financieros. El Presupuesto General de la Universidad del Atlántico, será ejecutado de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en las normas legales que le sean aplicables como ente universitario autónomo.

Acatando los principios presupuestales de Universalidad y de Unidad de Caja, todos los recursos financieros de la Universidad deberán manejarse por medio de los encargos fiduciarios de la Institución, con excepción de aquellos que por ley requieran giro directo y exclusivo a favor de la Universidad del Atlántico.

Al Departamento de gestión Financiera le corresponde verificar y refrendar que el registro presupuestal del gasto ordenado se encuentre debidamente asentado en el sistema de control presupuestal, que existe apropiación suficiente, que existe saldo disponible en el plan anual mensualizado de caja y que cumple con los principios presupuestales establecidos en el estatuto presupuestal vigente.

El Departamento de Gestión Financiera es la dependencia encargada del control presupuestal de ingresos y gastos: por tanto, es la encargada de vigilar que se conserve el principio de unidad de caja en la Institución.

Para la ejecución de los proyectos de inversión, las unidades académico-administrativas deberán radicarlos previamente en el Banco de Programas y Proyectos de la Universidad, para recibir el concepto de viabilidad de la Oficina de Planeación, quien podrá hacer las recomendaciones que considere pertinente para el mejoramiento de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Prohibiciones, disponibilidad y registro presupuestal. Queda terminantemente prohibido tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos sin el previo certificado de disponibilidad presupuestal y se configuren como hechos cumplidos. La Universidad no será responsable de dichos compromisos y el ordenador del gasto o funcionario que no acate esta disposición será responsable de pagar con su propia pecunia la erogación que se deriven de su incumplimiento, sin perjuicio de la acción disciplinaria, fiscal y penal a que haya lugar.

ACUERDO SUPERIOR No. 000021
(15 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y se dictan las disposiciones generales.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Afectación del Gasto. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Manejo de cifras en pesos y decimales. Para el cálculo de las cifras del presupuesto se opta por redondear a múltiplos de mil, para facilitar las operaciones presupuestales.

En todas las transacciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, el manejo de las cifras se ceñirá al siguiente procedimiento:

- Cuando la cifra tenga un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0,49), ésta se aproximará a la unidad más próxima por defecto.
- Cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0,50), ésta se aproximará a la unidad más próxima por exceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Liquidación de viáticos. Los viáticos de los servidores públicos y los trabajadores oficiales se liquidarán con base en la misma tabla establecida por el Gobierno Nacional mediante decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Recursos del Balance a 31 de diciembre de 2021: Se autoriza al rector para incorporar al presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2022 los recursos del balance que resulten del cierre financiero de la vigencia 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Obligaciones de Vigencias Anteriores. Cuando en al menos dos vigencias consecutivas no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Presupuestal y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar

10 de 11



ACUERDO SUPERIOR No. 000021
(15 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y se dictan las disposiciones generales.”

correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 48 del Estatuto Presupuestal de la universidad.

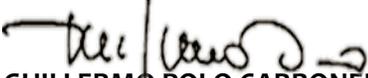
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Constitución de Reservas Presupuestales. Al cierre de la vigencia fiscal, el Departamento de Gestión Financiera, o quien haga sus veces, podrán constituir de manera excepcional reservas presupuestales, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y cuyo servicio no haya sido recibido a entera satisfacción, para garantizar la atención y el pago oportuno de los compromisos legalmente contraídos.

La constitución de las Reservas Presupuestales se hará mediante acto administrativo suscrito por el Rector de la Universidad y las incorporará al presupuesto de la vigencia siguiente, para su continuidad.

Todas las reservas presupuestales, sin excepción, que no se ejecuten en la vigencia fiscal en que fueron constituidas, expirarán sin que se requiera acto administrativo que así lo indique.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021.


GUILLERMO POLO CARBONELL
Presidente


JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria

11 de 11